



Proyecto de Ley N° 3566/2018-MP

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Lima, 23 de Octubre del 2018

OFICIO N° 000745-2018-MP-FN



Señor
DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. –

Asunto: Proyecto de Ley que modifica el inciso 1 del artículo 295 del Código Procesal Penal.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con el derecho de iniciativa legislativa conferido en el inciso 7 del artículo 159° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 4 y 66, inciso 4) del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, a fin de poner a consideración del Congreso de la República, el Proyecto de Ley que modifica el inciso 1 del artículo 295° del Código Procesal Penal, sobre impedimento de salida del país y cancelación del pasaporte.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Dr. PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
FISCAL DE LA NACIÓN





RU-219832

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de información	☐ Atender
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / VºBº
☐ Despacho Parlam.	☐ Releitoria, Agenda	☐ Consejo Directivo
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de documentos	☐ Conocimiento y Fines
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar informe
☐ Enlace Gob. Reg.	☒ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces
	☐ Transcripciones	☒ Publicar en el Portal
		☐ Trámite Correspondiente

ACUERDO 586-2002-2003/CONSEJO-CR

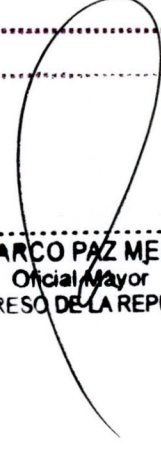
Se cumple con los Requisitos.


GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: WE [Firma]
FECHA: 23/10/18 10:30am
HORA:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 26 de Octubre del 2018
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3566 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO. —


GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

El Fiscal de la Nación que suscribe, Dr. **PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 159° numeral 7 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 4° y 66° numeral 4 del Decreto legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y el artículo 8° literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público; así como los artículos 75° y 76° numeral 4 del Reglamento del Congreso, propone el siguiente:

I.- FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**"LEY QUE MODIFICA EL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 295 DEL
CÓDIGO PROCESAL PENAL SOBRE EL IMPEDIMIENTO DE SALIDA
DEL PAÍS Y CANCELACIÓN DEL PASAPORTE".**

Artículo Único. Modificación del inciso 1 del artículo 295 del Código Procesal Penal sobre el impedimento de salida del país.

Modifíquese el inciso 1 del artículo 295 del Código Procesal Penal conforme al siguiente texto:

"Artículo 295°.- Solicitud del Fiscal

1. Cuando durante la investigación de un delito sancionado con pena privativa de libertad mayor de tres años resulte indispensable para la indagación de la verdad, el Fiscal podrá solicitar al Juez expida contra el imputado orden de impedimento de salida del país **y cancelación del pasaporte** o de la localidad donde domicilia o del lugar que se le fije. Igual petición puede formular respecto del que es considerado testigo importante.
2. El requerimiento será fundamentado y precisará el nombre completo y demás datos necesarios de la persona afectada, e indicará la duración de la medida.

Lima, 22 de octubre de 2018.


.....
DR. PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS
FISCAL DE LA NACIÓN



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creciente amenaza de la delincuencia organizada, cuya influencia es sumamente desestabilizadora y corruptora para las instituciones sociales, económicas y políticas fundamentales, constituye un desafío que exige mejorar los mecanismos de prevención y endurecer las formas de limitación de la libertad de tránsito, facultando al fiscal que la solicitud de impedimento de salida del país esté acompañada de la cancelación del pasaporte; suspendiendo el derecho del investigado a obtener pasaporte duplicado dentro o fuera del territorio nacional, con el objeto de asegurar la residencia o evitar la fuga de un imputado o de quien fuera testigo en un proceso penal.

- Derecho de Libertad de Tránsito

El derecho a la libertad de tránsito o de locomoción, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se encuentra establecido por el artículo 13.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 12.2 y 12.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 22.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que estatuyen: "Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio", y que "Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley (...)".¹

Por su parte, el artículo 2º, inciso 11, de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho: "A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o aplicación de la ley de extranjería". Asimismo, el artículo 25, inciso 6, del Código Procesal Constitucional establece que procede el hábeas corpus ante la acción u omisión que amenace o vulnere: "El derecho de los nacionales o de los extranjeros residentes a ingresar, transitar o salir del territorio nacional, salvo mandato judicial o aplicación de la Ley de Extranjería o de Sanidad".

A su turno, en sentencia del Tribunal Constitucional (STC N.º 2876-2005-PHC. FJ 11) ha tenido la oportunidad de precisar que: "La facultad de libre tránsito comporta el ejercicio del atributo *ius movendi et ambulandi*.

Es decir, supone la posibilidad de desplazarse auto determinativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho

¹ EXP. N.º 02207-2007-PHC/TC LIMA



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. Se trata de un imprescindible derecho individual y de un elemento conformante de la libertad. Más aún, deviene en una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona, toda vez que se presenta como el derecho que tiene toda persona para ingresar, permanecer, circular y salir libremente del territorio nacional".

Pero como todo derecho fundamental, la libertad de tránsito no es un derecho absoluto, ya que puede y debe ser limitado conforme a Ley. Es por ello, que la presente iniciativa legislativa propone adicionalmente a la orden de impedimento de salida, esta solicitud este acompañada de la cancelación del pasaporte hasta que se resuelva la situación jurídica del investigado o procesado.

Si bien el impedimento de salida constituye una restricción al derecho de libertad de tránsito, como medida de coerción resulta válida en un marco de lucha eficaz contra la delincuencia la cancelación del pasaporte. Es así que dicha medida permitirá una pronta y segura ubicación cada vez que se requiera la presencia del imputado o testigo, siempre que la mera fijación del domicilio no sea suficiente para tal fin.

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El beneficio de la presente iniciativa, es consolidar los esfuerzos desarrollados en una Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y la delincuencia organizada con la finalidad de evitar impunidad. Para ello, estamos proponiendo adicionalmente la cancelación del pasaporte, suspendiendo el derecho del investigado a obtener pasaporte duplicado dentro o fuera del territorio nacional, con el objeto de asegurar la residencia o evitar la fuga de un imputado o de quien fuera testigo en un proceso penal.

IV.- EFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La futura norma se encuentra dentro del marco de la Lucha contra la Corrupción, la cual es un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39°, 41° y 44° de nuestra Carta Magna, conforme lo ha reafirmado el Tribunal Constitucional en diversas sentencias², señalando expresamente que: "(...) el propio combate a

² El Tribunal Constitucional, en anterior jurisprudencia ha considerado que la lucha contra la corrupción constituye un mandato constitucional. Así lo señaló, por ejemplo, en la Resolución de fecha 23 de abril



PROYECTO "LEY QUE MODIFICA EL INCISO 1
DEL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO
PROCESAL PENAL SOBRE EL IMPEDIMIENTO
DE SALIDA

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

toda forma de corrupción goza también de protección constitucional."; es por tal motivo, que el Estado peruano ha reafirmado este compromiso al suscribir y ratificar los principales instrumentos internacionales sobre la materia, como son la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, en los que se proponen la aplicación de un conjunto de medidas para detectar, investigar y sancionar las conductas corruptas, así como la promoción de acciones preventivas y de cooperación internacional.

Lima, 22 de octubre de 2018.

del 2007, recaída en el Expediente N. 0 0006-2006-PCC/TC: "(...) la lucha contra la corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39° y 41 o de la Constitución."

Posteriormente, en las sentencias 0009-2007-PI/TC y 0010-2007-PI/TC (Acumulados), la lucha o proscripción de la corrupción fue consagrada como principio constitucional, en su labor de defensa el Tribunal Constitucional ha adoptado un rol activo. Por el, menciona lo siguiente: "El proceso de lucha contra cualquier forma de corrupción – tanto aquellas vinculadas al aparato estatal como las que coexisten en el ámbito de sociedad civil- obliga a los clásicos poderes del Estado, a los cuales se suma el Tribunal Constitucional en el cumplimiento del deber de la jurisdicción constitucional concentrada (difusa, [a] tomar medidas constitucionales concretas a fin de fortalecer las instituciones democráticas, evitando con ello un directo atentado contra el Estado social y democrático de Derecho, así como contra el desarrollo integral del país" (Fundamento Jurídico 55).